



Colegio Oficial de Graduados
e Ingenieros Técnicos Navales

REGLAMENTO DE COMUNICACIONES

REGLAMENTO DE COMUNICACIONES





Colegio Oficial de Graduados
e Ingenieros Técnicos Navales

REGLAMENTO DE COMUNICACIONES

Artículo 1.	MECANISMO PARA LAS COMUNICACIONES CON LOS COLEGIADOS/AS.....	3
Artículo 2.	OBLIGACIÓN DE LOS COLEGIADOS/AS.....	3
Artículo 3.	TIEMPOS DE RESPUESTA Y SILENCIOS.....	3
Artículo 4.	APROBACIÓN INICIAL DEL PROCEDIMIENTO	4
Artículo 5.	ENTRADA EN VIGOR	4





Artículo 1. MECANISMO PARA LAS COMUNICACIONES CON LOS COLEGIADOS/AS

El **mecanismo general** para las notificaciones a los colegiados/as **será el correo electrónico** que conste en los archivos colegiales **para cualquier tipo de notificación**, incluido específicamente las convocatorias a reuniones de la Asamblea General, de cualquier tipo, y a todos los procesos electorales.

El mecanismo general para las notificaciones a los miembros de la Junta de Gobierno será el correo electrónico que conste en los archivos colegiales para cualquier tipo de notificación.

En los **casos de los procedimientos disciplinarios** las **notificaciones generales** a los colegiados será el **correo electrónico**, y en los casos en que se considere precisa la **constancia de recepción** se utilizará un **modo fehaciente de notificación de tipo electrónico**, como el burofax electrónico, el correo electrónico certificado o procedimiento similar, emitido a la dirección de correo electrónico que conste en los archivos colegiales.

Así mismo, podrán ser mecanismos de comunicación, aquellas aplicaciones electrónicas y/o sociales de las que el/la Colegiado/a haya dado autorización de forma expresa para su uso.

Artículo 2. OBLIGACIÓN DE LOS COLEGIADOS/AS

Es **obligación de los colegiados/as**, por la aprobación del presente Reglamento realizada en Junta de Gobierno y refrendada posteriormente en Asamblea General, **mantener actualizados todos los datos de colegiación incluida la dirección de correo electrónico**, para que puedan realizarse por parte del Colegio las comunicaciones que correspondan.

La falta de dicha actualización por no ser comunicada por el colegiado implicará que los perjuicios y consecuencias que se puedan derivar serán exclusivamente imputables al mismo.

Artículo 3. TIEMPOS DE RESPUESTA Y SILENCIOS

Es obligación de todos/as usuarios/as y especialmente de los colegiados/as, responder lo antes posible a aquellas notificaciones de las que se les solicite o espere respuesta. Si transcurrido un plazo de siete días naturales desde que el COGITN realizó el envío de la comunicación este no ha recibido ningún tipo de respuesta, el Colegio podrá considerar que la información a la que se hace referencia en la susodicha comunicación no es de interés del/la usuario/a al que ha sido enviada, quedando archivada sin más. El Colegio no asumirá las repercusiones de no haber contestado en tiempo por parte del usuario/a o colegiado/a.



Colegio Oficial de Graduados
e Ingenieros Técnicos Navales

REGLAMENTO DE COMUNICACIONES

Por su parte, el Colegio siempre y cuando no haya una causa que lo imposibilite como podría ser la falta de personal por períodos vacacionales, permisos o enfermedad, dispone de un plazo de siete días naturales para dar una respuesta a aquellas comunicaciones recibidas por las diferentes vías de que dispone el mismo. Esta respuesta podrá ser en un momento dado un acuse de recibo inicial en el que se detalle que pasa a ocupar su orden correspondiente en el listado de asuntos pendientes, ya que dependerá entre otros motivos, de la carga de trabajo actual a nivel administración colegial, de la complejidad del tema tratado, de los tiempos, consultas y procedimientos internos, ...

Es intención del COGITN dar respuesta a todas las comunicaciones que reciba. Sin embargo, en el caso de que el Colegio no llegase a responder en tiempo a la comunicación recibida, deberá ser entendida como silencio administrativo negativo, sin perjuicio de que el interesado/a pueda volver a retomar la comunicación sobre el asunto del que no ha recibido respuesta.

Artículo 4. APROBACIÓN INICIAL DEL PROCEDIMIENTO

El Procedimiento ha sido aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 5 de Abril de 2024.

Artículo 5. ENTRADA EN VIGOR

En base al art. 49 de las disposiciones transitorias de los Estatutos del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Navales que dice que los casos no previstos en los presentes Estatutos serán resueltos por la Junta de Gobierno, que, posteriormente a la resolución, deberá dar cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre, a los efectos oportunos, este reglamento queda aprobado por la Junta de Gobierno de este Colegio de forma provisional hasta su aprobación o modificación final en la siguiente Asamblea General.

En Madrid, a 5 de Abril de 2024

EL PRESENTE REGLAMENTO HA SIDO RATIFICADO EN LA ASAMBLEA GENERAL CELEBRADA

EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2025

El Presidente

D. Benito Vizoso Vila